

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5743

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La Actuación N° 5875/06, promovida por el Señor Director de Tránsito y Transporte Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la misma, el Cuerpo resuelve el dictado de una Norma reglamentaria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, se halla adherido en su parte pertinente, al Control de Alcoholemia dentro del Ejido Municipal";

Que la mencionada Ley establece la legalidad de los controles de alcoholemia, previsto en: "TITULO VI "CIRCULACION", CAPITULO I° -REGLAS GENERALES -ARTICULO 48°: "PROHIBICIONES"; en el TITULO VII: "BASES PARA EL PROCEDIMIENTO", CAPITULO II° -"MEDIDAS CAUTELARES", ARTICULO 72° "RETENCION PREVENTIVA" y ARTICULO 73°: "CONTROL PREVENTIVO";

Que al respecto se debe destacar que la libertad de circulación y el derecho a circular, no pueden ser tomados como valores absolutos exentos de ser normados o reglamentados, ya que pueden ser adecuados en virtud de la necesidad de proveer de una mayor seguridad a la sociedad en general, destacando al respecto que este importante rol de instrumentación o adecuación legal, es responsabilidad de las autoridades competentes dentro del ámbito -de su aplicación, conforme las facultades conferidas en el Artículo 2° de la mencionada Ley Nacional;

Que se debe establecer controles preventivos de alcoholemia, destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos, siendo la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, el área responsable de realizar los controles;

Que serán objeto de prueba de detección alcohólica, todo conductor de vehículo a motor y con evidentes manifestaciones, que la razón permita presumir, que lo hace bajo la influencia de la ingesta excesiva de alcohol;

Que las pruebas de detección y verificación alcohólicas serán efectivizadas mediante un dispositivo denominado "Alcoholímetro", que determinará la cantidad de alcohol en la sangre por el método de aire o expirado, el que deberá ser aprobado por autoridad competente, asimismo se solicitará de ser necesario, la colaboración de autoridades Nacionales, Provinciales y/o locales;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley Nación N° 24.449, queda prohibido la conducción de ciclomotores, motocicletas y vehículos en general, a toda persona que contravenga los límites de alcoholemia;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5743

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de Noviembre de 2006, según consta en el Acta Nº 1069, aprobó el Despacho de la Comisión de Asuntos Generales obrante a Fs 4 y 5 de la Actuación Nº 5875/06 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: ESTABLECER en el ámbito del Ejido Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Controles Preventivos de Alcoholemia, con el fin de verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos en general.-

ARTICULO 2º: FACULTAR al Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, efectúe la tarea indicada en el Artículo 1º de la presente, utilizando a tal efecto el dispositivo denominado "Alcoholímetro", que es el instrumental que determina la cantidad de alcohol en la sangre por el método de aire expirado, elemento aprobado por autoridad competente, pudiendo la mencionada Dirección solicitar la colaboración de otros estamentos, Nacionales, Provinciales o Locales, que sean necesarios para realizar con mayor eficacia dicha tarea.-

ARTICULO 3º: DETERMINAR que podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica, todo conductor de vehículos a motor con evidentes manifestaciones, que razonablemente permitan presumir, que lo hace bajo la influencia de la ingesta excesiva del alcohol.-

ARTICULO 4º: DISPONER que en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48º, de la Ley Nacional Nº 24.449/95, queda totalmente prohibida la conducción de ciclomotores, motocicletas y vehículos en general, a toda persona que contravenga los límites de alcoholemia que fija la legislación vigente.-

ARTICULO 5º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 01 DICIEM. 2006.

Fdo. HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. GERARDO CIPOLINI
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**